
	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	RESOLUCION No. 095 - 2021 (FEBRERO 25 DE 2021)	CÓDIGO: MMGI.300.200
		VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 003-2021 DE ENERO 04 DE 2021

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 003-2021 de enero 04 de 2021, la Secretaría de Planeación y Medio Ambiente Negó una solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, presentada por la señora MARIA LILALFA SALAZAR VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 31.406.966, quien actúa en su propio nombre y representación; solicitud de licencia para el predio ubicado en la Urbanización Los Rosales III Lote 1 del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral número 010212260006000 y matricula inmobiliaria número 375-92981.
2. Que la notificación personal de la Resolución número 003-2021 de enero 04 de 2021, se llevó a cabo el día 02 de febrero de 2021 a las 03:20 pm, en las instalaciones de la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
3. Que el día 16 de febrero de 2021, se recibió en la ventanilla de la Secretaria de Planeación y Medio Ambiente, recurso de reposición con radicado 00718, presentado por la Abogada JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.093.757.394 de Los Patios y Tarjeta Profesional N° 289.036 del C.S.J, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA LILALFA SALAZAR VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 31.406.966 de Cartago.
4. El recurso de reposición presentado es en contra de la Resolución número

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMGI.300.200
	RESOLUCION No. 095 - 2021 (FEBRERO 25 DE 2021)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 003-2021 DE ENERO 04 DE 2021

003-2021 de enero 04 de 2021, "Por medio de la cual se niega una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y se dictan otras disposiciones".

5. Que revisado el escrito con radicado 00718 de febrero 16 de 2021, a través del cual se presenta recurso de Reposición y en subsidio apelación, se estableció que este fue presentado dentro de los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

GENERALIDADES

El Artículo 2 de la Constitución Nacional, en desarrollo de los preceptos constitucionales establece como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que nos afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

De los recursos contra las actuaciones administrativas.

Desde el punto de vista general, los recursos contra las actuaciones administrativas, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y/o reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Código de